



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 5975 DE 2020**  
**11-05-2020**

**\*20202120059755\***  
**20202120059755**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120195315 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59276**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de las aspirantes **NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN y MARYI ARCIA PARRA**, quienes ocupan la posición No. 4 y 5 respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *“No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no guarda relación con el tema de docencia”*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019**, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…)

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN** y **MARYI ARCIA PARRA**, el contenido del **Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.**

Las aspirantes **NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN** y **MARYI ARCIA PARRA**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN** y **MARYI ARCIA PARRA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 59276 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a las aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

### **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59276.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 59276, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*“Dependencia: Centro de Gestión Administrativa*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Alternativa de estudio:** SISTEMAS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, CIENCIAS DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, CIENCIA DE LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, CIENCIA DE LA INFORMACION Y BIBLIOTECOLOGIA, CIENCIA DE LA INFORMACION - BIBLIOTECOLOGIA, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, BIBLIOTECOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA,

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIBLIOTECAS y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de bibliotecas.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de bibliotecas.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de bibliotecas.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de bibliotecas.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de bibliotecas.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de bibliotecas.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente al ítem de experiencia, y el decreto 1083 de 2015.

Frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

**“Experiencia relacionada** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”, en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(…)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(…)

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**“ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”

### 7.1 NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN.

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para la señora **CASTAÑEDA QUITIAN**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 59276	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIBLIOTECAS y doce (12) meses en docencia.	a) Certificación expedida por la Asociación de Amigos de las Bibliotecas, la Cultura y la Educación - Biblio Amigos, la cual da cuenta de la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios por la aspirante:  -Contrato No. RBNP - ABB No 052, por el término de cuatro (4) meses y cuatro (4) días.  -Contrato No. RBNP - TUT 16, por el término de nueve (9) meses y siete (7) días.

Una vez revisada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se evidencia que la misma acredita título profesional contenido en la alternativa de estudio, correspondiente a SISTEMAS DE INFORMACION, BIBLIOTECOLOGIA Y ARCHIVISTICA, otorgado por la Universidad de la Salle, por tanto, la experiencia que debe acreditar es *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIBLIOTECAS y doce (12) meses en docencia.”*

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que el motivo de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia del aspirante, señalando *“No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no guarda relación con el tema de docencia”*, el Despacho evidencia que de los documentos aportados en el aplicativo SIMO por el aspirante para acreditar el cumplimiento de la experiencia relacionada exigida por el empleo OPEC 59276, está la constancia laboral expedida por la Asociación de Amigos de las Bibliotecas, la Cultura y la Educación - BIBLO Amigos, la cual da cuenta de la prestación de servicios por parte de la aspirante en el desarrollo y ejecución de contratos relacionados con el área temática del empleo.

Conocimientos específicos área temática: Bibliotecas, según lo establecido en el Manual de Funciones SENA <sup>1</sup>	Contrato No. RBNP - ABB No 052 de 2014	Contrato No. RBNP - TUT 16 de 2016
1. Desarrollo de colecciones: Directrices de la Federación of Library Associations IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas), clases de inventario, mercado editorial, necesidades de información de usuarios. 2. Normatividad técnica, administrativa y gubernamental aplicada a la gestión de bibliotecas. 3. Material bibliográfico: definición, clases, características, tipos de soportes, niveles de deterioro y técnicas de manipulación. 4. Sistema de inventario bibliográfico: número de inventario o código de barra, tipos de inventario, materiales	<b>“Objeto:</b> Prestar servicios profesionales para la socialización, diagnóstico, seguimiento, orientación y acompañamiento a los proyectos de uso y aprobación de TIC, llave del saber e Inclusión social, así como la asistencia técnica para la implementación y fortalecimiento de los servicios bibliotecarios básicos, en las bibliotecas públicas de los municipios priorizados por la Biblioteca Nacional en el departamento que le sea asignado, en el marco del Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.”  <b>Termino de ejecución:</b> cuatro (4) meses y cuatro (4) días.	<b>“Objeto:</b> Prestar servicios profesionales para la gestión e implementación de servicios bibliotecarios innovadores en el marco del proyecto de uso y apropiación de TIC, implementación y gestión al sistema llave del saber, asistencia técnica para la orientación e implementación del modelo de madurez de los servicios bibliotecarios, verificación de las condiciones de la biblioteca para la prestación de servicios, así como la gestión con las administraciones locales para mejorar la (sic) condiciones para la prestación de los servicios en las bibliotecas públicas de los municipios priorizados por la biblioteca nacional en el

<sup>1</sup> Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conocimientos específicos área temática: Bibliotecas, según lo establecido en el Manual de Funciones SENA <sup>1</sup>	Contrato No. RNBP - ABB No 052 de 2014	Contrato No. RNBP - TUT 16 de 2016
adicionales, sistemas computarizados. 5. Sistema de clasificación bibliográficos: concepto, tipos.		<i>departamento que le sea asignado, en el marco del plan nacional de lectura y bibliotecas del ministerio de cultura.</i> <b>Termino de ejecución:</b> nueve (9) meses y siete (7) días.

De la información relacionada se evidencia que la aspirante en la ejecución de los contratos suscritos con la Secretaría de Educación del Distrito, desempeñó labores que requieren conocimientos específicos del área temática de biblioteca, determinados para el cargo convocado de conformidad con lo dispuesto en el Manual de funciones y competencias del SENA, como lo son: manejo de inventario - colecciones (número de inventario o código de barra, tipos de inventario, materiales adicionales, sistemas computarizados), atención e información a usuarios, y conocimiento y aplicación de normatividad técnica y administrativa en la gestión de biblioteca.

De lo expuesto, se tiene que con la certificación expedida por la Asociación de Amigos de las Bibliotecas, la Cultura y la Educación - BIBLO Amigos, la aspirante demuestra un (1) año, un (1) mes y once (11) días de experiencia en biblioteca, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia relacionada en el área de Biblioteca, exigido por la OPEC 59276.

Por lo anotado, la señora **NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59276**, y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** a la señora **CASTAÑEDA QUITIAN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120195315 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 7.2 MARYI ARCIA PARRA.

Partiendo de la solicitud elevada por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para la señora **ARCIA PARRA**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC 59276	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIBLIOTECAS y doce (12) meses en docencia.	a) Certificación expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, la cual da cuenta de la ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios por la aspirante:  -Contrato No. 1407 de 2015, cuyo objeto consistía en: “Apoyar a los colegios oficiales del Distrito en la atención de las bibliotecas”, por el termino de diez (10) meses.  -Contrato No.207 de 2016, cuyo objeto consistía en: “Apoyar a los colegios oficiales del Distrito en la atención de las bibliotecas”, por el termino de 10.5 meses, con fecha de inicio 18 de enero de 2016. La certificación se expide con fecha 20 de septiembre de 2016.

Revisada la documentación aportada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se evidencia que la misma acredita título profesional contenido en la alternativa de estudio, correspondiente a Ciencia de la Información y Bibliotecóloga, otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana, por tanto, la experiencia que debe acreditar es “Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BIBLIOTECAS y doce (12) meses en docencia.”

Teniendo en cuenta que el motivo de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia del aspirante, señalando: “No cumple con la experiencia laboral relacionada teniendo en cuenta que las certificaciones aportadas no guarda relación con el tema de docencia”, el Despacho evidencia que de los documentos aportados en el aplicativo SIMO por el aspirante para acreditar el cumplimiento de la experiencia relacionada exigida por el empleo OPEC 59276, está la constancia laboral expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, la cual da cuenta de la prestación de servicios por parte de la aspirante en el desarrollo y ejecución de contratos relacionados con “Apoyar a los colegios oficiales del Distrito en la atención de las bibliotecas”, actividad que guarda entera relación con el área temática del empleo, como se observa:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conocimientos específicos área temática: Bibliotecas, según lo establecido en el Manual de Funciones SENA <sup>2</sup>	Contrato No. 1407 de 2015	Contrato No.207 de 2016
1. Desarrollo de colecciones: Directrices de la Federación of Library Associations IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas), clases de inventario, mercado editorial, necesidades de información de usuarios. 2. Normatividad técnica, administrativa y gubernamental aplicada a la gestión de bibliotecas. 3. Material bibliográfico: definición, clases, características, tipos de soportes, niveles de deterioro y técnicas de manipulación. 4. Sistema de inventario bibliográfico: número de inventario o código de barra, tipos de inventario, materiales adicionales, sistemas computarizados. 5. Sistema de clasificación bibliográficos: concepto, tipos.	<p>“Objeto: Apoyar a los colegios oficiales del Distrito en la atención de las bibliotecas”.</p> <p><b>Obligaciones:</b></p> 2. Aportar en el desarrollo pedagógico y administrativo de las bibliotecas escolares de su comunidad a través de la red de bibliotecas escolares de su localidad y de Bogotá. 4. Ejecutar procesos de servicios de información para la comunidad escolar, desde el inicio hasta el cierre del contrato.” 9. Llevar registro estadístico de los programas y servicios que ofrece la biblioteca escolar que le ha sido asignada. <p><b>Termino de ejecución:</b> diez (10) meses.</p>	<p>“Objeto: Apoyar a los colegios oficiales del Distrito en la atención de las bibliotecas”.</p> <p><b>Obligaciones:</b></p> 2. Aportar en el desarrollo pedagógico y administrativo de las bibliotecas escolares de su comunidad a través de la red de bibliotecas escolares de su localidad y de Bogotá. 4. Ejecutar procesos de servicios de información para la comunidad escolar, desde el inicio hasta el cierre del contrato.” 9. Llevar registro estadístico de los programas y servicios que ofrece la biblioteca escolar que le ha sido asignada. <p><b>Termino de ejecución:</b> ocho (8) meses y dos (2) días.</p>

De la información relacionada se evidencia que la aspirante en la ejecución de los contratos suscritos con la está la Secretaría de Educación del Distrito, desempeñó labores que requieren conocimientos específicos del área temática de biblioteca, determinados para el cargo convocado de conformidad con lo dispuesto en el Manual de funciones y competencias del SENA, como lo son: manejo de inventario- colecciones (número de inventario o código de barra, tipos de inventario, materiales adicionales, sistemas computarizados), atención e información a usuarios, y conocimiento y aplicación de normatividad técnica y administrativa en la gestión de biblioteca.

Conforme lo anterior, con la certificación expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, la aspirante demuestra un (1) año, seis (6) meses y dos (2) días de experiencia en biblioteca, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia relacionada en el área de Biblioteca, exigido por la OPEC 59276.

En consecuencia, la señora **MARYI ARCIA PARRA cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 59276**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil **No la EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120195315 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120195315 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN y MARYI ARCIA PARRA**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a las señoras **NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN y MARYI ARCIA PARRA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
NANCY EDELMIRA CASTAÑEDA QUITIAN	peica83@gmail.com
MARYI ARCIA PARRA	maryi.arcia@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

**TÍTULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co)

<sup>2</sup> Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013504 del 15 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

---

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 11 de Mayo de 2020

*(Firma escaneada en PDF)*

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

*Miguel Ardila.*